RAWSON, 18 de mayo de 2012.-

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados **“Procuración General s/Remoción Fiscal Jefe O.F. Comodoro Rivadavia” (art. 21 Ley V N° 94)”** (Expte. N° 22.640-P-2.012).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que en su presentación de fs. 58/64 vta., la Dra. Adriana Ibañez, recusa con causa al Sr. Procurador General, expresa que debe necesariamente darle supremacía al art. 44 de la Constitución Provincial en cuanto habilita la posibilidad de recusar a un juez o jurado cuando se invoca un motivo serio y razonable que funde el temor de parcialidad.----------

------ Alude a los motivos por la cual, considera que la imparcialidad del juez se encuentra comprometida, y agrega que no se la somete a un proceso justo con un juez administrativo ecuánime que resguarde el debido proceso, cuando el funcionario ha asumido la simultánea cualidad de denunciante, sumariante, juez y autoridad del recurso.------

------ Requiere la aplicación de la ley de procedimiento administrativo: concretamente el art. 19 inc. “a” de la misma.----------

///

------ A fs. 95 y vta., el Sr. Procurador General, por los motivos que expresa, solicita al pleno que rechace recusación infundada.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ Vienen estas actuaciones a conocimiento en pleno del Superior Tribunal de Justicia a los efectos de dirimir el planteo de recusación con causa que promoviera la Sra. Fiscal Jefe de la ciudad de Comodoro Rivadavia al tiempo de contestar la vista conferida en el artículo N° 3 de la resolución N° 36/12 P.G., hecho que en modo alguno es aceptado por el titular del Ministerio Público Fiscal, en decisión que claramente expone en su responde de fs. 95 y vta..---------

------ La competencia para zanjar el diferendo descripto es claramente concedida por la Constitución Provincial en su art. 179 1.6 al Pleno del Superior Tribunal en forma originaria y exclusiva.----------

------ Sin duda al respecto, corresponde entonces efectuar las consideraciones menesteres sobre la cuestión reñida.----------

------ Entendemos que la recusación con causa del Sr. Procurador General no puede ser aceptada, no porque el plexo legal no lo permita, sino porque las razones aducidas tienen una alta carga de subjetividad, de prejuicios, refrendados tan sólo con prueba documental consistente en medios de prensa gráfica de indudable trascendencia, pero carentes de absoluta fuerza probatoria, que pueda justificar una causa objetiva de apartamiento del titular del organismo.----------

///

------ Las actuaciones iniciadas por la máxima autoridad del organismo, tienen fundamento legal en el art. 21 de la ley V N° 94. La resolución N° 36/12 P.G. no va más allá de ordenar el inicio y la formación de trámite respecto de la funcionaria que recusa y ello en función de una imputación provisoria, disponiéndose allí mismo la vista, para que la encartada exteriorice al respecto.----------

------ Con ello el derecho al debido proceso adjetivo administrativo, sustentando en la garantía del art. 18 “a” y 44 de la Constitución Provincial, no se encuentra ausente. El derecho a ser oída, el de ofrecer y producir prueba y el de obtener una decisión fundada que haga expresa consideración de los principales argumentos y cuestiones que propuso, se plasma en la presentación de fs. 58/64 vta..----------

------ Ahora bien, más allá de las consideraciones efectuadas “supra”, y a los fines de aventar toda incertidumbre o resquemor en el ánimo de la inculpada en lo que concierne a la suerte de estas actuaciones sumariales, el Tribunal en pleno considera procedente hacer saber al Sr. Procurador General, que deberá ceñirse a la ley orgánica del Ministerio Público Fiscal en cuanto al capítulo de la superintendencia alude, esto es, dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 45 del texto legal.----------
---

------ **Disidencia parcial del Sr. Ministro Dr. Fernando Salvador Luis Royer:** ----------

///

------ Acuerdo con mis colegas en cuanto a como ha de resolverse la recusación planteada pero disiento respecto de hacer saber al Sr. Procurador General sobre la aplicación del articulado de la ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.----------

------ Por ello el Superior Tribunal de Justicia, con la disidencia parcial del Dr. Royer.----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **NO HACER LUGAR** al pedido de recusación con causa efectuada por la Dra. Adriana Marta Ibañez respecto del Sr. Procurador General.----------

------ 2°) **HACER SABER** al Titular del organismo que deberá dar estricto cumplimiento con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley V N° 94.----------

------ 3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese al Sr. Procurador General y a la Sra. Fiscal Jefe de la ciudad de Comodoro Rivadavia, cumplido remítanse los presentes a la Procuración General.----------
Fdo. Dr. Fernando S. L. ROYER-Dr. Alejandro Javier PANIZZI-Dr. Jorge PFLEGER-Dr. Daniel Luis CANEO-Dr. José Luis PASUTTI----

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **18** DE **MAYO** DEL AÑO **2.012**
REGISTRADA BAJO S. I. N° **38** S.R.O.E/2012 CONSTE

///

///